

# **INFORME SOLICITADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR GRUPO INDUSTRIAL ANGHIARI, S.L.U. CONTRA E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES EN RELACIÓN A LA CONEXIÓN DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA 'EL ROMERAL' EN LAS BARRAS 66 KV DE LA SET MONZÓN**

(INF/DE/022/22)

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 7 de abril de 2022

## **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

El 1 de febrero de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito procedente del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (en adelante el «Gobierno de Aragón») en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión interpuesto por la empresa Grupo Industrial Anghiari, S.L. (en adelante, «Anghiari») contra E-distribución Redes Digitales, S.L.U. (en adelante, «E-distribución») por

disconformidad con las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto enviado por E-distribución para la conexión de la planta fotovoltaica El Romeral de 19.500 kWp de potencia pico y 15.000 kW de potencia en inversores (en adelante la «planta») en las barras de 66 kV de la SET Monzón.

Anghiari solicitó el 27 de julio de 2020 a E-distribución punto de conexión para la planta en las barras de 66 kV de la SET Monzón. Mediante escrito del 6 de octubre de 2020 E-distribución contestó a la solicitud de punto de conexión indicando que *“el punto de conexión propuesto por [Anghiari] en BARRAS 66 kV SET MONZON no resulta válido para la conexión de la generación sin la realización de refuerzos en la red”*, dado que se incumplía el límite de potencia de cortocircuito en la subestación Monzón 66 kV y se saturarían dos transformadores 220/66 kV en dicha subestación Monzón y un transformador 132/66 kV en la subestación de Magraners en el caso de darse contingencias simples en una serie de líneas. Como resultado, E-distribución indicaba que la conexión solo podría darse *“supeditada a la realización de los refuerzos”* de los transformadores citados y otras actuaciones.

Por su parte Red Eléctrica de España (en adelante «REE») emitió informe de aceptabilidad en donde indicaba que el acceso a la red de distribución de la planta resultaría técnicamente viable desde la perspectiva de la red de transporte y la operación del sistema

En fecha no definida en la documentación recibida del Gobierno de Aragón, Anghiari aceptó el punto de conexión.

Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2021 E-distribución definió las condiciones económicas de la conexión incluyendo un Pliego de Condiciones Técnicas y un Presupuesto. **[INICIO CONFIDENCIAL]. [FIN CONFIDENCIAL].**

Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2021 Anghiari presentó conflicto de conexión ante el Gobierno de Aragón al no estar conforme con el contenido del Pliego de Condiciones Técnico y Presupuesto recibido. En su escrito Anghiari indica que no es posible imponer al solicitante de acceso y conexión actuaciones más allá de las que son precisas para la conexión de su proyecto y que, a su criterio, refrendado por un informe de parte, una parte de las actuaciones indicadas por E-distribución no serían precisas.

Anghiari explica que, a su criterio, respecto a la sustitución de los transformadores de 220/66 kV en la SET Monzón solo se precisaría uno y de menor potencia. Para ello se apoya en un informe de parte que solo considera condiciones de disponibilidad total (obviando situaciones de indisponibilidad y el resto de las condiciones a cumplir). Por su parte, respecto a las actuaciones en

la SET Magraners (incluida la sustitución del transformador 132/66 kV) considera que no se deberían realizar por estar en otra subestación distinta a la del punto de conexión. Finalmente considera que falta justificación de otros aspectos económicos.

Finaliza su escrito Anghiari solicitando que el Gobierno de Aragón estime el conflicto planteado a favor de sus posiciones, que requiera a E-distribución la acreditación del incumplimiento de la potencia de cortocircuito (obviando Anghiari el resto de las condiciones a cumplir) y que determine la procedencia de las partidas de refuerzos que Anghiari ha cuestionado, así como de los precios estimados para su realización.

El 14 de mayo de 2021 E-distribución emitió escrito de alegaciones en el que, entre otros asuntos, expone que en el informe de viabilidad de conexión ya se indicaba que el punto de conexión no era viable si no se realizaban los refuerzos de red que incluían la repotenciación de los transformadores, aporta diversos resultados sobre los estudios realizados referentes al incumplimiento de los límites reglamentarios, indica que los tamaños de transformador son los mínimos necesarios normalizados para ese nivel de tensión y aporta otra serie de informaciones.

El 7 de junio de 2021 Anghiari emite escrito de alegaciones en donde reitera su posición.

## **II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL**

El Gobierno de Aragón ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones*

*temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado*". Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de una central solar de 15 MW a una instalación de la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE, por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **Primero. Sobre el alcance del conflicto**

Después de analizar la información aportada por parte del Gobierno de Aragón se encuentra que, aunque el conflicto aparentemente versa sobre divergencias relacionadas con el Pliego de Condiciones Técnicas y el Presupuesto, en realidad extiende su alcance más allá de estos aspectos para discutir la necesidad misma de realizar determinados refuerzos que ya fueron aceptados previamente por el promotor, y sin los cuales el punto de conexión (a juicio de la distribuidora) no sería válido. Los más significativos de ellos serían la instalación de dos nuevos transformadores 220/66 kV de 125 MVA en la SET Monzón y un nuevo transformador 132/66 kV de 80 MVA en la SET Magraners, los tres en sustitución de transformadores existentes.

De acuerdo con la documentación aportada E-distribución, en su contestación a la solicitud del punto de conexión de fecha 6 de octubre de 2020 (en la que E-distribución también trata temas de acceso) comunicó esta necesidad indicando que *"el punto de conexión propuesto por [Anghiari] en Barras 66 kV SET Monzón no resulta válido para la conexión sin la realización de refuerzos en la red"* dado que se observaban una serie de incumplimientos en los criterios de fiabilidad tanto en condiciones normales de explotación como en el caso de contingencias simples en varias líneas. Por lo tanto, si no se realizasen esos refuerzos (entre los que se encontraban los transformadores citados), aunque pudiese existir viabilidad de conexión, el punto no resultaría válido al existir una falta de capacidad por incumplimiento de las condiciones de seguridad. No consta que el promotor presentase conflicto discutiendo esto, sino que aceptó el punto con sus condicionantes.

Por lo tanto, la necesidad misma de realización de los citados refuerzos con la instalación de los dos transformadores 220/66 kV de 125 MVA y el transformador 132/66 kV de 80 MW no debería ser objeto del presente conflicto, que debería circunscribirse a lo estrictamente relacionado con el Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto.

## **Segundo. Sobre la aplicación del criterio de fallo simple (n-1)**

Según lo establecido por el Real Decreto 1955/2000<sup>1</sup> en su artículo 40 ('Gestores de las redes de distribución') entre las funciones del Gestor de Red se encuentra la de "*b) Analizar las solicitudes de conexión a la red de distribución de su zona y condicionar, en su caso, el acceso a la red cuando no se disponga de capacidad suficiente o se incumplan los criterios de fiabilidad y seguridad establecidos en el presente Real Decreto*".

Aunque en su conflicto Anghiari no expresa de manera explícita oposición a que el criterio de fallo simple (n-1) sea de aplicación en este caso, sin embargo sus argumentaciones y el escueto informe de parte están basados únicamente en condiciones de disponibilidad total de red.

A este respecto se recuerda que también le sería de aplicación lo establecido en el artículo 64 ('Capacidad de acceso a la red de distribución') del Real Decreto 1955/2000, donde se encuentra que los criterios de seguridad deben garantizarse en tres condiciones:

*«1.ª En condiciones de disponibilidad total de la red, cumpliendo los criterios de seguridad y funcionamiento establecidos para esta situación.*

*2.ª En condiciones de indisponibilidad establecidas en los procedimientos de operación de las redes de distribución, cumpliendo los requisitos de tensión establecidos en los mismos, sin sobrecargas que no pudieran ser soslayadas con mecanismos automáticos de teledisparo o reducción de carga de grupos generadores.*

*3.ª Cumpliendo las condiciones de seguridad aceptables relativas al comportamiento dinámico en los regímenes transitorios.»*

---

<sup>1</sup> Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Según lo reiterado por la CNMC en anteriores ocasiones<sup>2</sup> y teniendo en cuenta la regulación vigente en el momento de emitirse el informe de conexión, el hecho de que los procedimientos de operación de las redes de distribución no hayan sido regulados no conduce a la inaplicabilidad del artículo para evaluar la capacidad en las redes de distribución, o dicho de otra forma, no permite la inobservancia en el estudio de la capacidad de los criterios técnicos necesarios para garantizar la seguridad y fiabilidad de la operación de las redes de distribución de energía eléctrica. Lo contrario conduciría a que durante los veinte años que ha estado en vigor el mencionado precepto, el acceso debería haberse otorgado con independencia de la situación real de saturación existente en las líneas, conclusión palmariamente contraria al espíritu de la normativa de acceso.

Por lo tanto, el criterio de fallo simple (n-1) sí sería de aplicación para la determinación de la capacidad de acceso y los refuerzos necesarios.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

El alcance del conflicto debería circunscribirse estrictamente a lo relacionado con el contenido del Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto y no extenderse a discutir la necesidad misma de realizar determinados refuerzos que ya fueron aceptados previamente por el promotor y ante los que no presentó conflicto en el momento oportuno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 ('Capacidad de acceso a la red de distribución') del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la determinación de la capacidad de acceso se basará en el cumplimiento de los criterios de seguridad y funcionamiento sujetos a tres condiciones, entre ellas las de indisponibilidad, por lo que se deberá aplicar el criterio de fallo simple (n-1) para determinar la capacidad de acceso o los posibles refuerzos necesarios.

Notifíquese el presente informe al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca. Gobierno de Aragón.

---

<sup>2</sup> Por ejemplo, CFT/DE/015/21, Resolución del conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por Grupo Industrial Anghiari, S.L.U. frente a E-distribución Redes Digitales, S.L.U., con motivo de la denegación de acceso de la instalación fotovoltaica "Armentera" de 10 MW, en barras 66 kV en la subestación Monzón.